

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas. **Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Franqueo Concertado

## BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la provincia

5062

## Servicio Provincial de Ganadería

## Medidas antirrábicas

Se han dado en la provincia algunos casos sospechosos de rabia en la especie canina, ya que algunos de ellos no han sido confirmados ni clínicamente; y para evitar su propagación, que podría ocasionar graves daños y de conformidad con el Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería, he creído necesario adoptar en toda la provincia y hasta nueva orden, las siguientes medidas sanitarias.

Se prohibirá la circulación de todo perro, aun de pastores que no vaya provisto de bozal y conducido con cadena o cuerda. Los de pastor se soltarán únicamente en el momento de utilizarlos en el campo, pero sin apartarse de la vista del pastor.

Los perros de guarda estarán atados y provistos de bozal.

Todo perro que se encuentre sin alguno de estos requisitos, será secuestrado, imponiéndose al dueño, por la Alcaldía respectiva, multa no menor de veinticinco pesetas. Los perros que no fueren recogidos por sus dueños dentro de los tres días, serán sacrificados.

Aquellos perros que estuvieran vacunados de un plazo mayor de 25 días y menor de un año, podrán circular libremente, siempre que estén inscritos por el Inspector municipal Veterinario, en la cartilla sanitaria, como vacunados y lleven la medalla acreditativa de la vacunación. Es de recomendar la vacunación de todos los perros y en especial los de guarda y pastor, dados sus servicios.

Cuando alguna persona sea mordida, se dará cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad, médico; y el perro a poder ser, poniendo en ello todo empeño, se recogerá y será sometido a vigilancia sanitaria durante quince días, cuidándolo adecuadamente y en sitio que no pueda escaparse.

Los animales pequeños, perros, gatos, etc. mordidos por otro rabioso o sospechoso de rabia que hubiera muerto o desaparecido, serán sacrificados inmediatamente y sin derecho a indemnización.

Cuando muera algún animal sospechoso de rabia o diagnosticado como rabioso; para el análisis no se mandará la cabeza, sino que el veterinario recogerá un asta de Ammón, un trozo de cerebelo y un ganglio plexiforme, todo en formol al diez por

ciento, y un trozo de cerebro en glicerina, remitiéndolo en frascos adecuados al Servicio provincial de Ganadería.

Las autoridades sanitarias y las demás dependientes de la rma, cuidarán el exacto cumplimiento de estas medidas, denunciando a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

Circular 1049

Transcurrido con exceso el plazo concedido por Circular de la Dirección General de Administración Local, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de mayo último para que los Ayuntamientos remitieran a la Sección Provincial de Administración Local las certificaciones con los datos de situación económica, deuda e inventario del Patrimonio municipal, ajustada a los modelos que se publicaban en dicha Circular y no habiendo dado cumplimiento a dicho servicio los Ayuntamientos que figuran en la relación que abajo se indica, me dirijo a sus Alcaldías respectivas para que en plazo de ocho días remitan a dicha Sección los datos interesados, bajo conminación del máximo de multa que haré extensiva a los Secretarios de las Corporaciones.

Logroño, 29 de julio de 1943.

El Gobernador Civil,

*Relación a que se refiere el opúsculo de esta fecha*

Ajamil, Albelda, Alesanco, Alesón, Arnedillo, Bañares, Briñas, Canales, Castañares, Castroviejo, Celorigo, Cornago, Estollo, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Grañón, Hornillos, Huércanos, Jalón, Jubera, Leiva, Leza Manjarrés, Matute, Medrano, Muro Cameros, Nájera, Navarrete, Nestares, Ojacastro, Ortigosa, Pedroso, Poyales, Padejón, Quel, Rabanera, Rasillo, Robres, Sajazarra, San Asensio, San Vicente, Sojuela, Tirgo, Tobía, Tormentos, Torrecilla Cameros, Torre Cameros, Torromtalvo, Viñera, Villalobar Villamediana, Villarejo, Villavelayo, Villaverde, Villoslada, Viniegra de Arriba, Zenzano.

1037

## PROFUGOS

Han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan:

Leopoldo Rueda Elguea, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Anguiano.

Damián Lombillo Sáenz, per-

teneiente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Anguiano.

Juan Lobato Muñoz, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Anguiano.

Pedro Muñoz Omatos, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Lardero.

Angel Lumbreras Pascual, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Lardero.

Manuel Lumbreras Bueno, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Lardero.

Jacinto Martínez Fontumbel, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Laguna de Cameros.

Basilio Laspeñas Martínez, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Laguna de Cameros.

Logroño, 23 de julio de 1943.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en los ganados existentes en los términos municipales de Cabezón de Cameros, Rabanera de Cameros y Ajamil de Cameros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos cerrados, señalándose como zona sospechosa todas las jurisdicciones mencionadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino; desinfección de corrales; restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de julio de 1943

El Gobernador Civil,  
*Jesús Cagigal Gutiérrez,*

## Caza

1046

En virtud de las facultades que me están conferidas, la apertura para la caza de paloma, tórtolas y codornices de esta provincia tendrá lugar el Domingo día 8 del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 29 de julio de 1943

El Gobernador Civil,  
*Jesús Cagigal Gutiérrez,*

## ANUNCIO

Por el presente se ordena a los Srs. Alcaldes de esta provincia comuniquen a la Inspección de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, indique si en su Término Municipal existe alguna persona cuyo nombre sea el de D<sup>a</sup>. Martina Santa Cruz, domiciliada anteriormente en la provincia de Vizcaya, indicando así mismo el domicilio de la misma.

Logroño, 30 de julio de 1943.

El Gobernador Civil,

## Hallazgo de reses lanaras

1048

El Señor Alcalde de Fuenmayor participa haber sido encontradas en el término del Chaparral tres reses lanaras con las iniciales A. C. dos de ellas y la otra con una hendidura en la oreja izquierda encontrándose a disposición de quien acredite ser su dueño en poder del ganadero de aquella localidad don Isidoro Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 29 de julio de 1943

El Gobernador Civil

## Comisaría de Recursos de la Zona Sexta

Circular n.º 74

*Comercio y circulación de aceites de almendra avellana y cacahuet y productos derivados de dichos aceites*

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 124 de la Circular n.º 382 de 2 de Junio de 1943 (B. O. n.º 155) que establece normas relativas al comercio y circulación de dichos productos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular n.º 391 de fecha 21 de los corrientes (B. O. n.º 205) establece lo siguiente:

Artículo 1.º.—Está prohibida la venta al público de los aceites de avellana, almendra y cacahuet en estado natural refinados e hidrogenados, y solamente se expedirán Guías para su circulación cuando vayan destinados a usos farmacéuticos o industriales, incluso hostelería.

Artículo 2.º.—Las margarinas, grasas comestibles y salsas o cremas tipo mahonesa, en cuya composición entren los aceites de avellana, almendra o cacahuet, tampoco podrán venderse al público y solamente tendrán las aplicaciones autorizadas para dichos aceites.

Artículo 3.º.—Los industriales de hostería, de conservas, de pastelería y repostería de galletas, de churros y buñuelos y

de chocolates, pueden emplear los aceites de avellana almendra y cacahuet y los productos comprendidos en el artículo 2.º para la fabricación de sus artículos, los cuales pueden venderse al público.

Artículo 4.º.—La prohibición de venta al público de los productos afectados por el artículo 2.º de esta Circular, no entrará en vigor hasta el día 5 de octubre próximo.

Artículo 5.º.—Los industriales que fabriquen algún producto comestible no citado en esta Circular y en cuya composición entren los aceites de avellana, almendra o cacahuet o sus derivados, deberán consultar a esta Circular si su venta al público está o no autorizada.

Se previene a los interesados en general quedan derogadas las anteriores disposiciones dictadas sobre esta materia, así como las que sobre regulación del comercio y circulación de los productos reseñados fueron ordenadas por esta Comisaría de Recursos en los extremos que esta Circular recoge.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento, señalando que toda infracción en la materia ordenada por esta disposición será sancionada con rigor.

Vitoria 29 de Julio de 1943

El Comisario de Recursos

### Administración de Rentas Públicas

#### Impuesto del 120 por 100 sobre Pagos

##### Imposición de Multas

1051

Sin perjuicio de la notificación practicada con fecha 27 de julio a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el ingreso en el Tesoro dentro del plazo de quince días, de las multas correspondientes, por no presentación de las certificaciones de Pagos, nuevamente se reintegra dicha notificación en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Ajamil, 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º de 1943, 125 pesetas.

Alesón, 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º de 1943, 100 pesetas.

Arnedillo, 4.º trimestre del 42 y 1.º de 1943, 50 pts.

Briñas, 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 1943 75 pts.

Cellorigo, 4.º trimestre del 40, 1.º 2.º 3.º 4.º del 41, 1.º 2.º 3.º y 4.º del 42 y 1.º del 43, 250 pts.

Foncea, 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 100 pts.

Fonzaleche, 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 125 pesetas.

Galbarruli, 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 50 pts.

Huércanos, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Santa Engracia, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Leza de Río Leza, 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 125 pts.

Manjarrés, 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 100 pts.

Matute, 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42, 75 pts.

Ojacastró, 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 75 pts.

Rabanera, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Robres del Castillo, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Tobía, 2.º 3.º y 4.º trimestre del 42 y 1.º del 43, 100 pts.

Trevijano, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Zenzano, 1.º trimestre del 43, 25 pts.

Las anteriores penalidades no revelan de la obligación de presentar la oportuna certificación.

En evitación de la penalidad por reincidencia se recuerda la obligación de cumplir este requisito, en lo sucesivo, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

Logroño, 28 de julio de 1943.

El Administrador de Rentas Públicas

### Ayuntamiento de Logroño

#### Oposición para la provisión de cinco plazas de auxiliares administrativos.

1044

Habiendo finalizado el plazo para la recepción de instancias solicitando la admisión a la oposición mencionada, el Tribunal designado al efecto en sesión celebrada el día 24 de los corrientes haciendo uso de las atribuciones que por la base 5.ª de referida oposición les están conferidas, y en cumplimiento de la misma, acordó la admisión de las instancias presentadas por los únicos opositores que a continuación se expresan:

D Pedro Tobía Lacuéntegui

D Julián Elizalde Jiménez

D. Serafín Rodríguez González

Asimismo acordó que el examen tenga lugar el día 10 de agosto próximo y hora de las 10 en este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 26 de julio de 1943.

El Alcalde,

Julio Pernas

### Administración de Justicia

1055

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor, siguiente.

Encabezamiento. «En la ciudad de Burgos a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—

Vistos los autos de tercera de mejor derechos seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía que precedentes del Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas de Burgos y del Juzgado de Primera Instancia de Logroño penden en grado de apelación ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, como demandante y apelada la Sociedad «Moreno y Compañía», domiciliada en Calahorra, representada por el Procurador, D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado, D. Aurelio Gómez Escolar, como demandado y apelante el Sr. Abogado del Estado, en representación de este y también como demandado D. Francisco de Arenzana Santos declarado en rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal declarado en rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal,

sobre que se declare preferente con relación al del Estado, el crédito el de siete mil quinientas pesetas e intereses legales, que tiene dicha Sociedad con el don Francisco Arenzana».

Parte dispositiva.—«Fallamos que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la Sociedad «Moreno y Compañía», tiene derecho a reintegrarse de su crédito, de siete mil quinientas pesetas e intereses legales, con preferencia al del Estado, del producto de los bienes embargados al políticamente responsable D. Francisco Arenzana Santos, sin hacer especial condena en las costas de la primera instancia e imponiendo al apelante las de esta segunda instancia.

Reintégase copia autorizada de esta resolución al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Sr. Jefe del Registro Central de Responsables Políticos del Ministerio de Justicia. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, a no ser que la parte actora haga uso del derecho que le confiere el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados. Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de julio de 1943

### Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1050

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 11 de mayo último tomó el acuerdo de aprobar en principio un expediente de habilitación y suplemento de crédito por un total de novecientos ochenta y cinco pesetas para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto municipal cuyo importe se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior de la suma de los ingresos sobre los gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones vigentes

Lo que se hace público para que durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora 28 de Julio de 1943.

El Alcalde

EDICTO

1003

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Valgañón 15 de julio de 1943.

El Alcalde,

EDICTO 987

De conformidad con la vigente Legislación, se hace público que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia un expediente de habilitación de crédito para dotar suficientemente el epígrafe 24. del art. 1.º capítulo 5.º del vigente presupuesto de gastos, a fin de satisfacer el importe de una básica que para pesar camiones hasta una capacidad de 30.000 kilos, ha sido adquirida a la casa S. Torner de Bilbao, queda expuesto al público para que pueda ser examinado por quien lo desee, admitiéndose reclamaciones contra el citado expediente por espacio de 15 días, de conformidad con los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Haro 12 de julio de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

1034

Por demisión del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se convoca a concurso la plaza de Guarda Municipal de campo con el haber anual de dos mil ciento noventa pesetas y el 20 por 100 del importe de las multas impuestas y cobradas a virtud de denuncias

El concurso se tramitará de conformidad con el preceptuado en la Orden de 30 de Octubre de 1939, y Ley de 25 de Agosto del mismo año.

La plaza podrá ser concurrida por Caballeros Mutilados aptos para su desempeño. Escombatiertes, Excautivos, Huerfanos, y de no presentarse ninguno de estos, se hará el nombramiento en libre concurso.

Las solicitudes se presentarán en instancias escrita de puño y letra de los interesados dentro del plazo de 30 días; a la que acompañan los documentos de conducta y hallarse adherido al G. M. N. y méritos de guerra.

Anguina 14 de julio de 1943

El Alcalde,

EDICTO 1029

D. Antonio Estefanía Martínez, Presidente de la Comisión Municipal de Quintas de la 3.ª Sección de Recluta de esta Capital, Hago saber: Que a instancia de Petra Carra Antoñanzas y para que surta sus efectos en el expediente de prorrogar de primera clase para incorporarse a filas del mozo López Carra David, alistado en el año 1944, en esta Sección de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Faustino López Ruiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Faustino y de (se ignora); nació en Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, el día de de 1891 o 1892, teniendo por tanto, ahora, si vive, 51 o 52 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 23 años del pueblo de Aldeanueva, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Faustino López Ruiz, que tenga a bien comunicarlo al Presidente que suscribe

Logroño, a 24 de julio de 1943.

El Presidente,